RADICACIÓN 080014189008-2021-00092-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: INVERSIONES AVENDAÑO ANGULO S, A.S. y OTRA
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 27 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y constatada la solicitud de corrección al auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021, se observa que la misma busca corregir el numeral 1° en el sentido de indicar que el valor correcto del capital adeudado con respecto al PAGARÉ No. 459717850 es de $20.000.000, oo, y no como se ordenó al demandado a pagar la suma de $29.000.000, oo.

Así las cosas, este despacho considera procedente la solicitud interpuesta por la parte actora, conforme al artículo 286 del C.G.P. que cita:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de (...)" " (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 286, del C. G. P.

RESUELVE:

Corríjase el numeral 1° del auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

1.- Ordenase a INVERSIONES AVENDAÑO ANGULO S, A.S. y ALEJANDRA GISEL CERVANTES CHACÓN, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del BANCO DE BOGOTA, la suma de $20.000.000, oo por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 459717850, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la superintendencia financiera de Colombia en el momento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8c9541bedbbd4042fa1464403723c27b7e6545f22f3f3fc345b5dee808bd0f1

Documento generado en 27/07/2021 04:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica